RAD. 010 2011 00758 00 AUTO No. 3960 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al oficio 3067 de fecha 21 de septiembre de 2.016 (Fl. 46) del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y como quiera que por auto 7020 de fecha 22 de septiembre de 2.016 en su numeral 3° se ordenó a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI diera cumplimiento a lo solicitado, esto es certificar la fecha de notificación del acreedor hipotecaria JULIO CESAR GARCIA GOMEZ. En consecuencia el despacho

## **RESUELVE**

.- REQUERIR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que de manera <u>INMEDIATA</u> se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto 7020 de fecha 22 de septiembre de 2.016 (Fl. 42 C.2).

Notifiquese. El Juez, Luís CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto poderir

las partes el auto anterior.

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

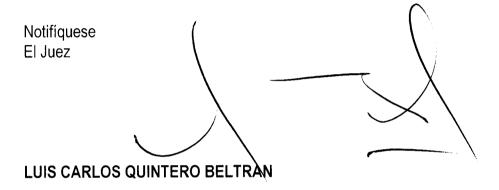
> Juzgados de Ejacución Civiles Municipales Mana Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAD. 017 2015 00672 00 AUTO No. 4004 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-146793, de la oficina de instrumentos públicos de Cali de propiedad de la demandada LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ C.C. 31.834.268.



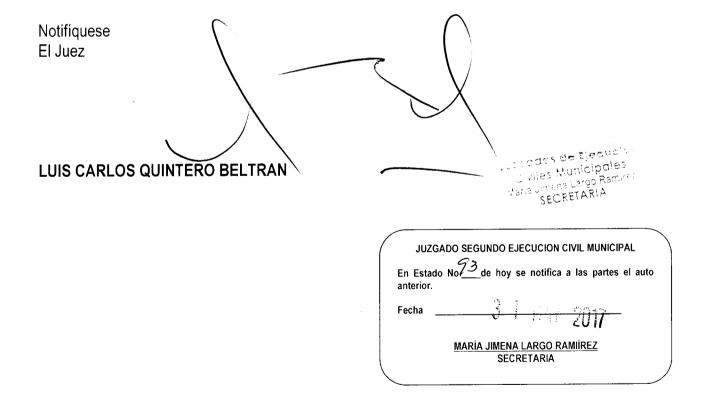
En Estado No.	2_de hoy :	se no	otific	a a las p	artes el aut
anterior.		1-	4	HAV	2017
Fecha		t.	:	1 1 1	× 1 5 1 5
MA	<u>RÍA JIMENA</u> SECI			RAMIÍREZ	

JUZITADOS CIPE EJECTICO CIVILES Municipales CIVILES Municipales Ustra Jamena Largo Ramires Varra SECRETARIA RAD. 035 2013 00849 00 AUTO No. 4002 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

En atención a la comunicación precedente, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1403 del 03 de mayo de 2.017 procedente del BANCO DAVIVIENDA. Póngase en conocimiento de la parte actora.
- 2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador DEL BANCO DAVIVIENDA a fin de indicarle que si bien el oficio No. 1126 no fue allegado en esa entidad, en el oficio No. 02-1403 del 03 de mayo de 2.017 se le indico el número de cuenta que corresponde a este despacho, por lo anterior se les REQUIERE para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 681 numeral 10 del C.P.C. hoy artículo 593 numeral 9 del C.G.P, toda vez que ya tiene conocimiento del número de cuenta de este despacho, esto es 76 001 2041612 del Banco Agrario de esta ciudad, en consecuencia, sírvase proceder con los respectivos descuentos, conforme a la medida decretada el 08 de abril de 2.014 y comunicada mediante oficio No.273 de la misma data. REMÍTASE COPIA DEL OFICIO No.273 del 08 de abril de 2.014.



RAD. 003 2014 00447 00 AUTO No. 4003 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado ALVARO BARRIOS PEÑA (C.C. No.241.328) dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANTANDER en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo radicación 003 2014 00447 00. Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

e ddes en Decueil Delies Municipales Présumena Largo Ramirez SECRETARIA RAD, 033 2016 00188 00 **AUTO No. 3979** JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

MAY Y ALZ ASO LTDA

- 1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 42/45 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$1.775.070.00 m/cte.
- 2.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por MAYORGA Y ALZATE ASOC., LTDA PAPELERIA ANDINA en contra de la sociedad MEDICA Y CARDIOLOGICA

	( 1411. 000.000.m.+0 1 ) doi.
	Banco Agrario de Colombia
	Danco Agrano de Colonida
707	NIT 200 037 200-2

DATOS DEL DEMANDADO

469030001932668 8903113578



\$ 2 504 234 21

Tipo	NIT (NRO.IDENTIF.	Número	9005362407	Nombre	SOC MEDICA CARDIC	LOGI
					Número de Titu	los 2
Número de	Titulo Documento Demandanto	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de on Pago	Valor
4690300019	14690 8903113578	MAYORGA ASOC LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2010	6 NO APLICA	\$ 95.765,79
_					,	

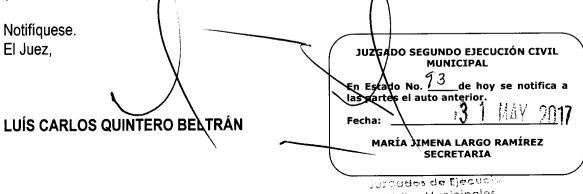
IMPRESO ENTREGADO

Total Valor \$ 2 600.000.00

22/09/2016 NO APLICA

De acuerdo a la CIRCULAR No. CSJVAC17-36, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

- 4.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Por el ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI una vez el juzgado de origen, transfiera los depósitos judiciales relacionados en el numeral 2° del presente auto, realícese la entrega a la parte actora MAYORGA Y ALZATE ASOC., LTDA PAPELERIA ANDINA a través de su apoderado judicial JAIR GÓMEZ GUARANGUAY identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.073.246, quien cuenta con facultad para RECIBIR, (Fl. 1C.1) los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, para ser abonados a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (\$1.775.070.oo m/cte) y arlas costas (\$100.000.oo m/cte) que se encuentra aprobada.



Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAD. 034 2015 00025 00 AUTO No. 4006 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- **1.- AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-453586 en el aparece inscrita la medida de embargo decretada en el presente proceso.
- 2.- Conforme a los Arts. 3781, y 3882, del C.G.P., se COMISIONA al ALCALDE DE CALI, VALLE, para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-453586 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 22 11-45 CRA 11 CASA Y LOTE BARRIO OBRERO de propiedad del demandado VICTOR HUGO NELSON PAZMIÑO CLAVIJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.158.819. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecució Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

<sup>81 ....</sup> y <u>para el secuestro</u> y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto

<sup>82 &</sup>quot;... Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 12-2015-00126-00 AUTO No. 4011. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante (Apoderado Especial de REFINANCIA S.A.S., teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago de la obligación demandada.
- **2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- **4.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior archívese el exped	liente previa cancelación de su radicación.
Notifiquese y cúmplase	
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN	
Juez.	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
	En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
	SECRETARIO

्रात्सिक Municipales Maria Umena Largo Ramites SECRETARIA

# RAD. 008 2012 00353 00 AUTO No. 4019

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

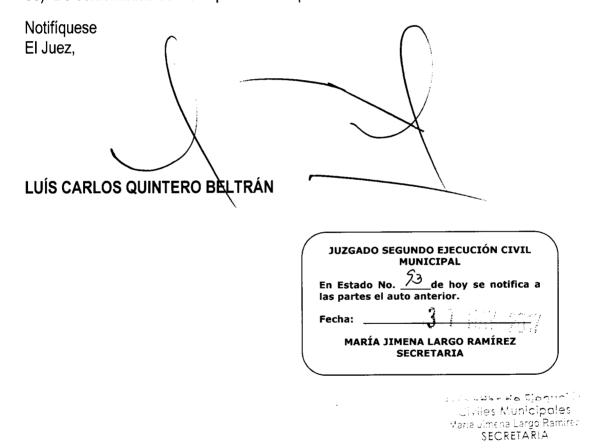
En atención al escrito que antecede y como quiera que por auto 296 de fecha 20 de enero de 2.017, se indicó que el avaluó presentado tiene vigencia del **31/12/2015** siendo necesario actualizarlo antes de surtir el respectivo traslado, en razón que el avalúo con el cual se establece la base para la almoneda no puede tener más de un año, de lo contrario se estaría presentando un detrimento desproporcionado e injusto de carácter patrimonial para el deudor.

En consecuencia de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., dicha carga le corresponde a la parte.

En consecuencia el despacho

## **RESUELVE**

.-NEGAR la petición de la corrección del auto 296 de fecha 20 de enero de 2.017 (FI 66). De conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



## RAD. 023 2015 00324 00 AUTO No. 3983 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.75/77) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$4.987.160.70 m/cte.

Notifiquese. El Juez, Luís CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Jergades de Ejecució: Diviles Municipales Mana umena Largo Ramire. SECRETARIA RAD. 26-2009-00477-00 AUTO No. 4013. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante coadyuvada por el ejecutado, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago de la obligación demandada.
- **2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- **4.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN** 

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

partes el auto anterior.

SECRETARIO

Condides de tipenelles Divies Municipales Varia Uniona Largo Ramiros SECRETARIA

## RAD. 013 2015 00176 00 AUTO No. 3985

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 61/62C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y se liquida los intereses desde el 22 de mayo de 2.014 lo cual difiere con lo ordenado en el auto mandamiento de pago (Fl. 13).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

	*		
VALOR		\$ 3.500.000,00	
TII			
FECHA DE INICIO	. [		02-ju1-14
DIAS		28	
TASA EFECTIVA		29,00	
FECHA DE CORTE			22-abr-17
DIAS		-8	
TASA EFECTIVA		33,50	
TIEMPO DE MORA		1010	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL		INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	ENTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 144,806,67	\$ 0,00	\$ 3,500 000,00		\$ 0,00	
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 219.706,67		\$ 3,500,000,00		\$ 0,00	
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 294 256,67		\$ 3 500 000,00		\$ 0.00	
nov-14	19,17	28,76	2.13			\$ 368.806.67	\$ 6,00	\$ 3 500,000,00		\$ 0.00	
dic-14	19,17	28.76	2,13			\$ 443.356,67		\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	
ene-15	19,21	28.82	2,13			\$ 517,906,67	\$ 0.00	\$ 3,500,000,00		\$ 8,00	
feb-15	19,21	28,82	2.13	5,5		\$ 592,456,67	\$ 0.00	\$ 3 500.000,00		\$ 0,00	
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 667.006,67	\$ 8,00	\$ 3 500,000,00		\$ 0,00	
abr-15	19,37	29,06	2.15			\$ 742.256,67		\$ 3.500,000,00		\$ 0,00	
may-15	19,37	29,66	2,15		1.00	\$ 817.506,67		\$ 3,500,000,00		\$ 0,00	
jun-15	19,37	29.06	2,15		1000	\$ 892.756,67	\$ 0.00	\$ 3,500,000,00		\$ 0,00	
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 967.656,67	\$ 0.00	\$ 3 500,000,00		\$ 0,00	
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.042.556,67	\$ 8,00	\$ 3 508,000,00		\$ 0,00	
sep-15	19,26	28.89	2,14			\$ 1,117,456,67		\$ 3.500.000,00		\$ 0.00	
oct-15	19,33	29.00	2,14			\$ 1.192.356,67	\$ 0,00	\$ 3,500,000,00		\$ 0,00	
nov-15	19,33	29.00	2,14			\$ 1.267.256,67	\$ 0.00	\$ 3,500 000.00		\$ 0,00	
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.342.156,67	\$ 0,00	\$ 3 500 000,00		\$ 0,00	
ens-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1,418,455,67	\$ 8,00	\$ 3 500.000,00		\$ 0.00	
feb-16	19.68	29.52	2.18		1	\$ 1.494.756,67	\$ 0.00	\$ 3.500.000,00		\$ 0.00	
mar-16	19,68	29.52	2,18			\$ 1.571.056,67	\$ 0,00	\$ 3,500 000,00		\$ 0,00	
abr-16	20,54	30.81	2,26			\$ 1.650, 156,67	\$ 0.00	\$ 3,500 000.00		\$ 0.00	
may-16	20,54	30,81	2.25			\$ 1.729.256,67	\$ 0,00	\$ 3 500,000,00		\$ 0,00	
jun-16	20,54	30,81	2.26	99		\$ 1.808 356.67	\$ 0,00	\$ 3 500,000,00		\$ 0.00	
iul-16	21.34	32.01	2,34			\$ 1.890.256,67	\$ 0,00	\$ 3.508.000,00		\$ 0,00	
ago-16	21.34	32,01	2,34			\$ 1.972.156.67	\$ 0,00	\$ 3,500 000,00		\$ 0,00	
sep-16	21,34	32,01	2,34	1.25	I	\$ 2.054.056,67	\$ 0.00	\$ 3,500,000,00		\$ 0,00	
oct-16	21,99	32,99	2,40	7.00.00.00		\$ 2.138.066,67	\$ 0,00	\$ 3 500.000,00		\$ 0,00	
nov-16	21,99	32,99	2.40			\$ 2.222.056,67	\$ 0,00	\$ 3 500,000,00		\$ 0,00	
dic-16	21,99	32.99	2,40			\$ 2,306,056,67	\$ 0.00	\$ 3,500,000,00		\$ 6,00	
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2 391 456 67	\$ 0,00	\$ 3,500,000,00		\$ 0,00	
feb-17	22.34	33,51	2,44	1		\$ 2,476,856,67		\$ 3,500,000,00		\$ 0,00	
mar-17	22,34	33,51	2,44		1	\$ 2.562.256,67		<b>5</b> 3 500,000,00		\$ 0,00	
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.647.656.67	\$ 0,00	\$ 3 500.000,00		\$ 0.00	
may-17	22.33	33.50	2,44			\$ 2.647.656,67	\$ 0.00	\$ 3.500 000,00		\$ 8,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL					
TOTAL MORA	\$ 2.624.883				
INTERESES ABONADOS	\$ 0				
ABONO CAPITAL	\$ 0				
TOTAL ABONOS	\$ 0				
SALDO CAPITAL	\$ 3.500.000				
SALDO INTERESES	\$ 2.624.883				
DEUDA TOTAL	S 6.124.883				

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.124.883.00** 

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito lealizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 de artículo 446 del C.G.P.

Notifiquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

## RAD. 021 2015 00519 00 AUTO No. 3984 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.79/80) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$14.110.296.49 m/cte.

Notifiquese. El Juez, Luís CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No.  $\frac{9}{2}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

2.700068 de Ejechet (2.00068 de Ejechet (2.00068) Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramíres SECRETARIA RAD. 029 2014 00849 00 AUTO No. 3989 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FI.100/103) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$74.676.993.oo m/cte.

Notifiquese. El Juez,		
\		X
LUÍS CARLOS	QUINTERO BELTRÁN	

**SECRETARIA** 

Juni ades em Ejoreto Civiles Municipales Varia Jimena Largo Ramiler SECRETARIA RAD. 017 2015 00227 00 AUTO No. 3986 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FI.41/43) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$11.719.540.00 m/cte.

Notifiquese. El Juez, Luís CARLOS QUINTERO BELTRÁN

> JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

> Utico as Sier tjeen nii Diviles Municipales Mana Umrija Largo Ramires SECRETARIA

RAD. 018 2015 00831 00 AUTO No. 3988 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

- 1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FNG (Fl. 104) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$30.976.167.00 m/cte.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., para que se sirva actualizar la liquidación del crédito, en razón a la aceptación de la subrogación legal parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., hasta el monto de \$26.720.000, del pagare 31006002868. (Fl. 102)

Notifiquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEG	GUNDO EJE MUNICIPAI		CIÓN CI	VIL
En Estado No. 6 las partes el au			se notif	ica a
Fecha:	3_	į		
	IENA LARGO SECRETARI	_	AMÍREZ	:
_				

Ligades de Kjeduch) Diviles Municipales Maria umana Largo Ramini SECRETARIA

## RAD. 027 2014 00251 00 AUTO No. 4014 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FI.69/71) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$2.381.557.oo m/cte.

Notifiquese. El Juez, Luís CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Diviles Municipales
Caria Umena Largo Ramire:
SECRETARIA

## RAD. 017 2015 01306 00 AUTO No. 3987

#### JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

**1.-** Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 51C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

C	*	
VALOR	\$ 43.867.919,00	
TIEMI	PO DE MORA	
FECHA DE INICIO		17-nov-15
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		08-may-17
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	531	

FECHA	ENTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÈS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1,345.575.31	\$ 0,00	\$ 43.867.919,00		\$ 0,00	
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2,301,895,94	\$ 0,00	\$ 43 867.919,00		\$ 0,00	
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.258.216,58	\$ 0.00			\$ 0,00	
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 4.214.537,21	\$ 0.00			\$ 0,00	<u> </u>
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 5.205.952,18	\$ 0,00			\$ 0,00	
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 6.197.367,15	\$ 0,00			\$ 0,00	\$ 991.414,97
jun-16	20,54	30,81	2.26			\$ 7,188,782,12				\$ 0,00	
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 8.215.291,42				\$ 0.00	
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 9.241.800,73	\$ 0,00			\$ 0,00	
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 10,268,310,03	<u></u>			\$ 0,00	
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 11.321.140,09	\$ 0,00			\$ 0,00	
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 12.373.970,14	\$ 0,00			\$ 0.00	
dic-16	21,99	32,99	2,40	- 1 4 - 1	* *	\$ 13,426,800,20	L	\$ 43.867.919,00		\$ 0,00	
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 14.497.177,42	L			\$ 0,00	
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 15,567,554,65	\$ 0,00	\$ 43,867.919,00		\$ 0,00	
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 16 637.931,87		\$ 43,867,919,00		\$ 0,00	<u> </u>
abr-17	22,33	33,50	2,44		, in the second	\$ 17,708,309,09	\$ 0,00	\$ 43.867.919,00		\$ 0,00	<u> </u>
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 18,778,686,32	\$ 0.00	\$ 43,867,919,00		\$ 0,00	
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 18,778,686,32	\$ 0,00	\$ 43.867.919,00		\$ 0.00	\$ 0,00

RESUMEN F	INAL
TOTAL MORA	<b>\$</b> 17.993.743
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	<b>\$</b> 43.867.919
SALDO INTERESES	\$ 17.993.743
DEUDA TOTAL	\$ 61.861.662

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$61.861.662.00

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. IUTOCOOS OB ENGLISTS. Civiles Municipales JUZGADÓ Notifiquese. SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL taria Jimena Lari p Ramirez SECRET ARIA MUNICIPAL El Juez, En Estado No las partes el a de hoy se notifica a to anterior. Fecha: LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

RAD. 004 2014 00373 00 AUTO No. 4016 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.53/58) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$48.859.918,64 m/cte.

Notifiquese. El Juez, Luís CARLOS QUINTERO BELTRÁN

> JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.  $\frac{93}{}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Oviles Municipales
Maria Jimena Largo Ramires
SECRETARIA

RAD. 026 2012 00317 00 AUTO No. 4001 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

En atención a al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **COOMEVA EPS Y LA EQUIDAD VIDA** a fin de informe a través de qué empresa se encuentra vinculado el demandado, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que quien debe suministrar dicha información es la parte ejecutante y la petición no cumple con lo dispuesto en el artículo 43 #4 C.G.P.

Notifiquese El Juez		
,		
LUIS CARLOS QU	INTERO BELTRAN	

	No SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL No 23 de hoy se notifica a las partes el auto
Fecha	A LAI M
	MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ SECRETARIA

viles Municipales deria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA RAD. 025 2014 00221 00 AUTO No. 3999 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

**AGREGAR** para que obre y conste le escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante el cual informa que la parte ejecutada realizó abonos a la obligación, por la suma de \$400.000. oo. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifiquese			
El Juez			
LUIS CARLOS QUIN	TERO BELTRAN		
		JUZGADO SEGUNDO EJECUCION (En Estado No. 23 de hoy se notifica anterior.	a las partes el auto
		MARÍA JIMENA LARGO R. SECRETARIA	AMIÍREZ
		Mana SE	CALLACTOR CONTROL OF THE CONTROL OF

# RAD. 029 2016 00531 00 AUTO No. 3998 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

## RESUELVE

- 1.-Corregir el numeral cuarto del auto No. 1716 del 10 de marzo de 2.017 visible a folio 51, en el sentido de indicar que se le reconoce personería jurídica al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y no como se indicó en el referido auto.
- 2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Civiles Municipales
Mana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 016 2009 00255 00 AUTO No. 3997 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

En atención a escritos que anteceden el juzgado,

## **RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste las respuestas al oficio No. 02-0898 del 09 de marzo de 2.017, procedentes de AXA COLPATRIA SEGUROS, SEGUROS BOLIVAR Y LIBERTY SEGUROS. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifiquese El Juez		
LUIS CARLOS QUII	NTERO BÈLTRAN	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto

anterior. Fecha

> MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ SECRETARIA

> > dads de Ejeculos Los Municipales Varia Umana Largo Ramana SECRETARIA

RAD. 02-2010-01071-00 AUTO No. 4012. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demanda de terminación del proceso por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la acción ejecutiva, y la devolución de títulos "que se encuentran a mi favor...", la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, <u>y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar,</u> acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....". Lo resaltado no hace parte de la cita.



MUN	ICI	PAL		
En Estado No. <u>93</u> partes el auto anterior.		hoy	se no	tifica a las
Fecha:	3	.;	May	207/
SECR	ETA	RIO		

... 1906 de Ejecució Livies Municipales Partumena Largo Ramirez SECRETARIA

# RAD. 032 2011 00739 00 AUTO No. 4017 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Una vez surtido el traslado del avaluó comercial visible a folio 47 a 55 C.2 sin que se presentaran observaciones, y de conformidad al auto 3605 de fecha 17 de mayo de 2.017 (Fl. 56 C.2) se aprobará el avaluó catastral del bien inmueble embargado y secuestrado. En consecuencia el despacho

## **RESUELVE**

.- Como quiera que mediante providencias de fecha 08 y 17 de mayo de 2.017 (Fl. 46/56) se corrió traslado del avalúo catastral y comercial presentado por la apoderado judicial de la parte actora –folio. 45 y 48 a 55, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del art. 444 del C.G.P., y al auto 3605 de fecha 17 de mayo de 2.017 **APRUEBESE** el avalúo catastral correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-306613** el cual asciende a la suma de **\$20.578.500.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifiquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCTÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

## RAD. 006 2006 00121 00 AUTO No. 4018 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

. Del avalúo precedente (Fol 242/243) y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifiquese El Juez,	
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN	
	JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  Fecha: 4 JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Jung all the Branch

Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramire: SECRETARIA

## RAD. 018 2016 00503 00 AUTO No. 3975 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 65/71 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$7.905.025,54

Notifiquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

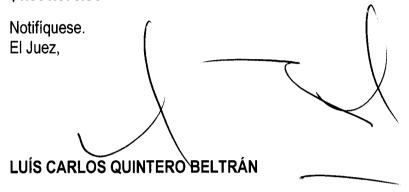
NA LAPGO PAMÍREZ

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

> Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramites SECRETARIA

RAD. 011 2016 00668 00 AUTO No. 3976 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 30/34 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$1.361.578.00



> Juanados de tjebudió Civiles Municipales Mana Umena Largo Ramirez SECRETARIA

## RAD. 004 2016 00069 00 AUTO No. 3977

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

**1.-** Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 32 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL			
VALOR		\$ 12.766.310,00	I
TI	EMPO DE N	IORA	
FECHA DE INICIO			28-ene-16
DIAS		2	
TASA EFECTIVA		29,52	
FECHA DE CORT	E		08-may-17
DIAS		-22	
TASA EFECTIVA		33,50	
TIEMPO DE MOR	A	460	

FICHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	ANTERIOR AL ABONO	POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-16	19,68	29,52	2,18	i		\$ 296,859,26	\$ 0.00	\$ 12,766,310,00		\$ 0,00	
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 575.164,82	\$ 0,00	\$ 12,766,310,00		\$ 0,00	
abr-16	20,54	30,81	2,26			<b>\$</b> 863,683,42	\$ 0,00	\$ 12,766,310,00		\$ 0.00	
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1,152,202,03	\$ 0,00	\$ 12.766.310,00		\$ 0,00	
jun-16	20,54	30,81	2,26	**.*.		\$ 1,440,720,63		\$ 12.766,310,00		\$ 0,00	
jul-16	21,34	32,01	2,34	-		\$ 1,739,452,29		\$ 12 766,310,00		\$ 0,00	
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2,038,183,94		\$ 12.766.310.00		\$ 0,00	
sep-16	21,34	32.01	2,34			\$ 2,336,915,60		\$ 12,766,310,00	·····	\$ 0.00	
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2,643,307,04				\$ 0,00	
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2,949,698,48				\$ 0,00	
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3,256,089,92				\$ 0,00	
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3,567,587,88		\$ 12 766.310,00		\$ 0,00	
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3,879,085,84	<u> </u>			\$ 0.00	
mar-17	22,34	33.51	2,44			\$ 4,190,583,81		\$ 12,766,310,00		\$ 0.00	
aix-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4,602,081,77	<u> </u>	\$ 12.766 310,00		\$ 0,00	\$ 311,497,96
may-17	22.33	33,50	2.44			\$ 4.813.579.74		\$ 12.756.310,00		\$ 0,00	
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.813.579.74	\$ 0,00	\$ 12 766.310,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL				
TOTAL MORA	<b>\$</b> 4.585.148			
INTERESES ABONADOS	\$ 0			
ABONO CAPITAL	\$0			
TOTAL ABONOS	\$ 0			
SALDO CAPITAL	<b>\$ 12.766.310</b>			
SALDO INTERESES	\$ 4.585.148			
DEUDA TOTAL	\$ 17.351.458			

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$17.351.458.00** 

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterios.

Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA

JUENCADOS DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterios.

Civiles Municipales \$1

Varia Jimena Largo Ramírez

SECRETARIA

## RAD. 012 2016 00845 00 **AUTO No. 3980** JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 22/23 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$1.645.292.00 M/CTE.

Notifíquese. El Juez,		
·		
\		
LUÍS CARLOS	QUINTERO BELTRÁN	

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a En Estado No. /- ue ... las partes el auto anterior.

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juind**des de Ejec**ueis viles Municipales Haria Jimena Largo Ramira: SECRETARIA

# RAD. 032 2016 00039 00 AUTO No.3981

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FNG (Fl. 84) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$24.617.229.00 m/cte.

Notifiquese.
El Juez,

Luís CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. \_\_\_\_\_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

1411/2017

## RAD. 033 2016 00187 00 AUTO No. 3982 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FNG (Fl. 81) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$14.793.595.oo m/cte.

\$14.793.595.00

Notifiquese. El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.  $\frac{93}{100}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

> Digades de Ejecución Civiles Municipales Mana Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

## RAD. 022 2016 00202 00 **AUTO No. 4007** JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 1488 del 24 de mayo de 2.016 procedente del Banco ÁV Villas. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifiquese El Juez		
ا LUIS CARLOS QUIN	NTERO BELTRAN	

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 3 1 11 W 2017

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ SECRETARIA

SOREIBRITA CALLARIANIES

SECRETARIA RAD. 010 2012 00561 00 AUTO No. 4000 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

En atención a la constancia secretarial que antecede el juzgado,

## **RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** ordénese la certificación solicitada por el ejecutado, **PREVIO** el porte del respectivo arancel judicial.

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

3 1 MM 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ SECRETARIA

> Juzgados de Ejecucio Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramíre: SECRETARIA

RAD. 10-2007-00410-00 AUTO No. 3972. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

## **RESUELVE:**

- 1. AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 19 del abril de 2017 del juzgado de origen, que da cuenta de la conversión de títulos.
- 2. Dando alcance a la orden emitida a través de auto No. 8964 del 29 de noviembre de 2016. Fl. 82. Dispóngase POR SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES se expidan las comunicaciones de orden de pago conforme al reporte de títulos que a continuación se relaciona del Banco Agrario, por valor de \$575.000.oo, a favor de la parte demandante a través de la Dra. MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA identificada con la c.c.# 38.999.697 y T.P. 12.800 del C.S.J, facultada para recibir.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANA

Número Identificación 74 Nombre EDGAR EDUARDO ERAZO GUZMAN

Número de Titulos

Número del Tit	ulo Domandan	Nomoro	recna Constitució	recna ve Paga	Valor
469030002035115	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	09/05/2017	NO APLICA	\$ 115 000,00
469030002035116	8903104184	FÖNDÖ DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	09/05/2017	NO APLICA	\$ 115,000,00
469030002035118	8903104184	FÖNÖÖ DE EMPLEADUS MEDICUS DE COLOMBIA	09/05/2017	NO APLICA	\$ 115,000,00
469030002035119	8903104184	FONCO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	09/05/2017	NO APLICA	\$ 115 000,00
459030002035120	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	09/05/2017	NO APLICA	\$ 115,000,00

Total Valor \$ 575,000,00

Notifiquese y cûmplase. JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. JUEZ. Fecha: SECRETARIO

RAD. 11-2012-00062-00 AUTO No. 3973. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

Dando alcance a la orden emitida a través de auto No. 8328 del 2 de noviembre de 2016. FI. 96. Dispóngase POR SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES se expidan las comunicaciones de orden de pago conforme al reporte de títulos que a continuación se relaciona del Banco Agrario, por valor de \$1.140.253.00, a favor de la parte demandante a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.033.702 y T.P. No. 233.498 del C.S.J.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

42 Nombre GLORIA ISABEL VALENCIA JIMENEZ

Número de Titulos

Número del Título	Domendento	Nombre	recna Constitució	reciia de	Valor
469030002021583	8040155827	COUNTERA I NA DE CREDI SERVOO	05/04/2017	NO APLICA	\$ 145,119,00
469030002021686	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	06/04/2017	NO APLICA	\$ 138.194,00
469030002021588	8040155827	COONERATIVA DE CREDIT SERVICIO	05/04/2017	NO APLICA	\$ 138,194,00
469030002021690	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	06/04/2017	NO APLICA	\$ 138 194,00
469030002021692	8040155827	COUPERA INVAILE CHELII SERVICO	06/04/2017	NO APLICA	\$ 295,233,00
469030002021696	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	06/04/2017	NO APLICA	\$ 138.194,00
469030000001699	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	05/04/2017	NO APLICA	\$ 146 125.00

\$ 1.140.253,00 Total Valor

Notifiquese y cúmplase. JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL **MUNICIPAL** LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. JUEZ. SECRETARIO

> Juzgades de thecheio. Civiles Municipales
> Civiles Municipales
> Haria Jimena Largo Ramires
> SECRETARIA

# RAD. 010 2011 00758 00 AUTO No. 3960

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el sistema siglo XXI, denota el despacho que la secretaría corrió traslado el día 27 de septiembre de 2.016 a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia el despacho

#### **RESUELVE**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.42/43 C.2) no fue objetada, la misma no será aprobada, dado que no tiene en cuenta la liquidación del crédito que se encuentra aprobada visible a folio 60/61/73 C.1 de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., y la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

	CAPITAL	l
VALOR	\$ 10.000.000,00	3
TI	EMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO		11-abr-14
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	29,4	5
FECHA DE CORT	E	30-may-15
DIAS		)
TASA EFECTIVA	29,00	
TIEMPO DE MOR	A 409	3

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 354,433,33	\$ 0,00	\$ 10,000,000,00		\$ 0,00	
jun-14	19,63	29.45	2,17	35.		\$ 571,433,33	\$ 0,00	\$ 10,000,000,00		\$ 0.00	
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 785,433,33	\$ 0,00	\$ 10,000,000,00		\$ 0,00	\$ 214,000,00
ago-14	19,33	29.00	2,14			<b>\$</b> 999,433,33	\$ 0.00	\$ 10,000,000,00		\$ 0,00	
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1,213,433,33	\$ 0,00	\$ 10 000,000,00		\$ 0,00	
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1,426,433,33	\$ 0.00	\$ 10,000,000,00		\$ 0,00	
nov-14	19,17	28.76	2,13		·	\$ 1.639.433,33	\$ 0,00	\$ 10,000,000,00		\$ 0.00	\$ 213,000,00
dic-14	19,17	28.76	2,13			\$ 1,852,433,33	\$ 0,00	\$ 10,000,000,00		\$ 0,00	
ene-15	19,21	28.82	2,13			\$ 2,065,433,33	\$ 0,00	\$ 10,000,000,00		\$ 0.00	\$ 213,000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.278.433,33	\$ 0,00	\$ 10,000,000,00		\$ 0,00	
mar-15	19,21	28,82	2,13	88.		\$ 2,491,433,33	\$ 0,00	\$ 10,000,000,00		\$ 0.00	\$ 213.000.00
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2,706,433,33	\$ 0,00	\$ 10 000 000,00		\$ 0.00	
may-15	19,37	29.06	2,15	7. 3.5		\$ 2.921.433.33	\$ 0,00	\$ 10,000,000,00		\$ 0,00	\$ 215.000,00
jun-15	19,37	29.06	2,15	5 T		\$ 2,921,433,33	\$ 0.00	\$ 10,000,000,00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL				
INTERESES AL 10-04-2014 FL. 62	\$ 8.102.648			
INTERESES 11-04-2014 AL 30-05-20	\$ 2.921.433			
ABONO A INTERESES FL. 42	\$ 7.550.000			
SALDO DE INTERESES AL 10-04-20	\$ 552.648			
INTERESES 11-04-2014 AL 30-05-20	\$ 2.921.433			
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000			
DEUDA TOTAL	\$ 13.474.082			

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$13.474.082.00** 

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. O SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL JUZGAD Notifiquese MUNICIPAL 93 El Juez, En Estado de hoy se notifica a las partes ito anterior. Fecha: LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

RAD. 23-2013-00516-00 AUTO No. 3974. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017.

Como quiera que con la providencia que antecede No. 3846, no se corrigió el error de digitalización cometido en el numeral 5º del auto No. 3782 del 19 de mayo de 2017, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que la fecha de secuestro se realizó en el año 2013 y no en el año 2015 como quedó en el citada providencia.

Notifiquese y cúmplase	\ \
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN	
	į
Juez.	

En Estad		de	hoy	se	notifica	a a las
partes el Fecha:	iterior.		3	()	MAV	2017

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 10-2012-00105-00 AUTO No. 3991. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, 26 de mayo de dos mil diecisiete (2017).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 3341 del 08 de mayo de 2017 (Fl. 69 Cdo. 1) notificada por estado 079 el 10 de mayo de 2017, **que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.** 

Arguye en resumen la peticionaria que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que el proceso se encuentra en liquidación forzada y sin concederse el requerimiento que señala la Ley (Art. 317 No. 1º del C.G.P.), por parte del juzgado se encontraba pendiente de dar trámite a la solicitud presentada el 18 de abril de 2017 de "tener como nuevo dependiente al señor Jeyson Martínez Huertas". Que si bien la parte actora tiene el deseo de continuar con el proceso "nos encontramos frente a un proceso sin bienes que perseguir, por lo tanto no ha sido posible poder llevar a remate el presente proceso".

Del recurso se dio traslado a la contraparte quien guardó silencio.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 3341 del 08 de mayo de 2017 (Fl. 69 Cdo. 1), habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el <u>literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P</u> "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años".

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma. Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", por lo tanto, en el presente caso no es dable dar aplicación a la norma citada por el recurrente, pues el <u>literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.</u>, era el que se tenía que tenerse en cuenta para contabilizar el tiempo para decretar la terminación por desistimiento tácito, máxime que no aportó prueba que dé certeza que presentó solicitud el día 18 de abril de 2017 de "tener como nuevo dependiente al señor Jeyson Martínez Huertas", pues con el petitorio presentado no aportó copia del escrito y revisado el sistema siglo XXI tampoco deja ver que lo aseverado sea cierto. En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

NO REPONER para revocar el proveído No. 3341 del 08 de mayo de 2017 (Fl. 69 Cdo. 1), que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.



RAD. 09-2011-00521-00 AUTO No. 3992. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, 26 de mayo de dos mil diecisiete (2017).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 3330 del 08 de mayo de 2017 (Fl. 69 Cdo. 1) notificada por estado 079 el 10 de mayo de 2017, **que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.** 

Arguye en resumen la peticionaria que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que el proceso se encuentra en liquidación forzada y sin concederse el requerimiento que señala la Ley (Art. 317 No. 1º del C.G.P.), por parte del juzgado se encontraba pendiente de dar trámite a la solicitud presentada el 18 de abril de 2017 de "tener como nuevo dependiente al señor Jeyson Martínez Huertas". Que si bien la parte actora tiene el deseo de continuar con el proceso "nos encontramos frente a un proceso sin bienes que perseguir, por lo tanto no ha sido posible poder llevar a remate el presente proceso".

Del recurso se dio traslado a la contraparte quien guardó silencio.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 3330 del 08 de mayo de 2017 (Fl. 69 Cdo. 1), habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el <u>literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P</u> "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años".

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma. Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", por lo tanto, en el presente caso no es dable dar aplicación a la norma citada por el recurrente, pues el literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P., era el que se tenía que tenerse en cuenta para contabilizar el tiempo para decretar la terminación por desistimiento tácito, máxime que no aportó prueba que dé certeza que presentó solicitud el día 18 de abril de 2017 de "tener como nuevo dependiente al señor Jeyson Martínez Huertas", pues con el petitorio presentado no aportó copia del escrito y revisado el sistema siglo XXI tampoco deja ver que lo aseverado sea cierto. En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

NO REPONER para revocar el proveído No. 3330 del 08 de mayo de 2017 (Fl. 69 Cdo.

1), que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVILA MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JUEZ.

Fecha:

SECRETARIO

RAD. 034 2013 00419 00 AUTO No. 3994 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

Señalar como agencias en derecho, la suma de <u>\$4.697.492 M</u>/cte. suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas.

Civiles Municipales
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramiros
SECRETARIA

Cúmplase El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

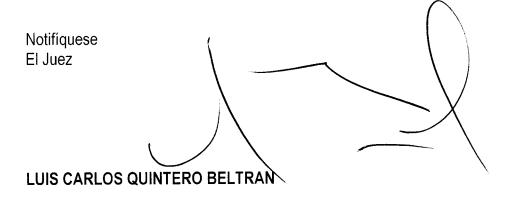
2

RAD. 029 2015 00652 00 AUTO No. 4005 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. URL. 413396 del 20 de mayo de 2.017, procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de la parte interesada.



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 1 104 114 114 1

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ SECRETARIA

Mana Jecket Very Mana Jacoba de Elecusos d

RAD. 022 2016 00135 00 AUTO No. 4008 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 865 del 01 de abril de 2.016 procedente del Banco AV Villas. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No $\frac{93}{2}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

MM

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ SECRETARIA

> Juzgados de Ejecucio Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramires SECRETARIA

RAD. 020 2009 00377 00 AUTO No. 3996 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud precedente el juzgado dispone NO ACCEDER a la petición de librar nuevamente despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo de placas CFO-867, como quiera que el mismo se ordenó a través de auto 1608 del 07 de marzo de 2.017. Visible a folio 63 del presente cuaderno.

Notifiquese El Juez		
		$\checkmark \setminus$
LUIS CARLOS QUIN	TERO BELTRAN	

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucio Civiles Municipales Maria Umena Largo Ramiro: SECRETARIA RAD. 029 2014 00609 00 AUTO No. 3995 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

Agréguese a los autos para que obre la constancia de notificación al acreedor hipotecario, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, notificación a la cual el acreedor hipotecario le dio respuesta mediante memorial de data 11 de mayo de 2.017 visible a folios 34-36.



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 7 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ SECRETARIA

Juzgades de Ejacueión Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA RAD. 09-2010-00841-00 AUTO No. 3993 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 3296 del 8 de marzo de 2017 (Fl. 579) notificado por estado No. 079 el 10 de mayo de 2017, a través del cual el Juzgado, dispuso: la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., y acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, "analizar la solicitud de presentada por la parte demandante [Fl. 578]".

Arguye en resumen el recurrente que en virtud a que no se ha resuelto el recurso de queja interpuesto contra el auto No. 8866 del 24 de noviembre de 2016, no se puede dar trámite a la solicitud de la parte demandante, dado que no ha quedado en firme el ataque a la referida decisión y de no acogerse los argumentos de la reposición solicita se conceda el recurso de apelación contra la providencia atacada.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandada por el término de ley, quien se pronunció al respecto manifestando que el fundamento de los recursos interpuestos no tienen sustento legal dado que lo ordenado por el juzgado es "un trámite final y definitivo del proceso para terminar la entrega del producto del remate a la ejecutante que NO DEBIO SER SUSCEPTIBLE DE NOTIFICACIÓN", y es un método del abogado para dilatar la entrega, siendo que en este estado del proceso no tiene que impedir el cumplimiento de la orden dada ni el avance del proceso para su culminación.

Que el recurso de queja debe entenderse en el efecto devolutivo, por lo cual no debe suspenderse el cumplimiento de la orden de conversión que ahora "este abogado ataca, ni suspender el trámite para terminar el proceso con la entrega del producto del remate a la ejecutante....[que] las determinaciones tomadas para el trámite final de entrega del título a la ejecutante, deben, y tienen, que escapar legalmente, a la órbita del interés de la parte ejecutada"

El expediente se encuentra a Despacho para decidir lo pertinente y a ello se procede previas las siguientes, **CONSIDERACIONES**:

Revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 3296 del 8 de marzo de 2017 (Fl. 579), y si bien es cierto que está pendiente de resolver por el superior funcional el recurso de queja interpuesto por el extremo pasivo frente al auto No. 7412 del 5 de octubre de 2016 (Fl. 599), también lo es que la queja no suspende el trámite del proceso y, mucho menos la orden emitida al juzgado de origen (Noveno Civil Municipal de Cali), para efecto de que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en esa dependencia judicial a las arcas del Despacho, y que acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, se analice la solicitud presentada por la parte demandante de entrega del depósito judicial por valor de \$37.555.670 (Fl. 578). En consecuencia, se sostendrá la decisión recurrida; y se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 3296 del 8 de marzo de 2017 (Fl. 579), puesto que no está enlistado como apelable.

No obstante lo señalado, se **EXHORTARÁ** al Dr. WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN, apoderado de la parte demandada, para que de cabal cumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión, **so pena de la compulsa de copias respectivas ante la Sala Disciplinaria,** por posible deslealtad procesal, falta contra la ética profesional y Falta contra la Recta y Leal realización de la justicia y fines del Estado, Arts. 28 y 33 Ley 1123 de 2007.

De otro lado, se **ACCEDERÁ** a la solicitud de certificación que solicita la parte demandante, únicamente frente a las actuaciones del proceso, más no en los términos del petitorio, en consecuencia una vez aporte el arancel respectivo, que la secretaría proceda de conformidad.

#### RESUELVE:

- **1. NO REPONER** para revocar el proveído No No. 3296 del 8 de marzo de 2017 (Fl. 579), notificado por estado No. 079 el 10 de mayo de 2017, por lo anotado en la parte considerativa.
- 2. **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la providencia referida en el numeral anterior, por ser improcedente pues no está enlistado como apelable.
- 3. **EXHORTAR** al Dr. WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN, apoderado de la parte demandada, para que de cabal cumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión, <u>so pena de la compulsa de copias respectivas ante la Sala Disciplinaria,</u> por posible deslealtad procesal, falta contra la ética profesional y Falta contra la Recta y Leal realización de la justicia y fines del Estado, Arts. 28, 33 de la Ley 1123 de 2007.
- **4. ACCEDER** a la solicitud de certificación que solicita la parte demandante, únicamente frente a las actuaciones del proceso, más no en los términos del petitorio, en consecuencia una vez aporte el arancel respectivo, secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN JUEZ.

> > Julywodes of Ejecucio-Civiles Municipales Mana Jimena Largo Rantirez SECRETARIA

# RAD. 003 2014 00499 00 AUTO No. 4015 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

**1.-** Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 63/65C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustados a los ordenados en el mandamiento de pago de fecha 04 de septiembre de 2.014 (Fl. 10 C.1).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

	17	er er er er	185 (245728)			2,00%				
	TASA DE INTERES	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL	TASA DE INTERES BANCARIA	TASA DE INTERES		intereses de			interes	
MES	BANCARIO	MAXIMA	MENSUAL	MENSUAL	CAPITAL	PLAZO	CAPITAL	VALOR MORA	ACUMULADO	ABONOS
abr-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%			-	0,00	0,00	
may-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	\$ 3.000.000,00	\$ 46.500,00	3.046.500,00	60930,00	60930,00	
jun-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%		\$ 46.500,00	3.093.000,00	61860,00	122790,00	
jul-1 <b>4</b>	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%		\$ 46.500,00	3.139.500,00	62790,00	185580,00	
ago-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%		\$ 45.600,00	3.185.100,00	63702,00	249282,00	
sep-14	19,33%	28,9950%	1,4336%	2,1444%		\$ 45.600,00	3.230.700,00	64614,00	313896,00	
oct-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%		\$ 45.600,00	3.276.300,00	65526,00	379422,00	
nov-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%		\$ 45.300,00	3.321.600,00	66432,00	445854,00	
dic-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	da d	\$ 45.300,00	3.366.900,00	67338,00	513192,00	
ene-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%		\$ 45.300,00	3.412.200,00	68244,00	581436,00	
feb-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%		\$ 45.000,00	3.457.200,00	69144,00	650580,00	
mar-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%		\$ 25.500,00	3.482.700,00	69654,00	720234,00	
abr-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%			3.482.700,00	69654,00	789888,00	
may-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%			3.482.700,00	69654,00	859542,00	
jun-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%			3.482.700,00	69654,00	929196,00	
jul-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%			3.482.700,00	69654,00	998850,00	
ago-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%			3.482.700,00	69654,00	1068504,00	
sep-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%			3.482.700,00	69654,00	1138158,00	
oct-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%			3.482.700,00	69654,00	1207812,00	
nov-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%			3.482.700,00	69654,00	1277466,00	
dic-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%			3.482.700,00	69654,00	1347120,00	
ene-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%			3.482.700,00	69654,00	1416774,00	
feb-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%			3.482.700,00	69654,00	1486428,00	
mar-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%			3.482.700,00	69654,00	1556082,00	
abr-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%			3.482.700,00	69654,00	1625736,00	
may-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	50 A		3.482.700,00	69654,00	1695390,00	
jun−16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%			3.482.700,00	69654,00	1765044,00	
jul-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%			3.482.700,00	69654,00	1834698,00	
ago-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%			3.482.700,00	69654,00	1904352,00	
sep-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%			3.482.700,00	69654,00	1974005,00	
oct-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 1.1.0 \$ \$\frac{1}{2}\text{inthe}\$		3.482.700,00	69654,00	2043660,00	
nov-lé	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%			3.482.700,00	69654,00	2113314,00	
dic-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%			3.482.700,00	69654,00	2182968,00	
ene-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%			3.482.700,00	69654,00	2252622,00	
feb-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%			3.482.700,00	69654,00	2322276,00	
mar-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%			3.482.700,00	69654,00	2391930,00	
TOTALES					\$ 3.000.000,00	\$ 482.700,00		\$ 2.391.930,00	\$ 2.391.930,00	\$ -

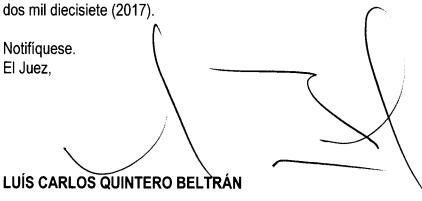
CAPITAL	3482700,00
INTERESES CORRIENTES 21-06-2013 A 17-05-2014	482700,00
TOTAL INTERESES18-05-2014 AL 30-03-2017	2.391.930
ABONOS	
SALDO FINAL	6.357.330,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.357.330.00** 

- **2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.
- 3.- Por el ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI realicese la entrega a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (Nit. 900.223.556-5) a través de su apoderado judicial JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.492.471 quien cuenta con facultad para RECIBIR, (Fl. 53/57/66C.1) los siguientes títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, así:\*\*\*\*\*\*\*

DATOS DEL DEMAI	NDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDAI	AINA	Núme ro	38973728	Nombre	ASCENSION PERD	ОМО	
							Número de Titulos	21
Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre		Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030001924522	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	(\$10 <b>000</b> 00000000000000000000000000000000	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2016	NO APLICA	<b>5</b> 209.1	117 00
469030001934886	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	<b>;</b>	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2016	NO APLICA	\$ 182.0	
469030001942935	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC		IMPRESO ENTREGADO	12/10/2016	NO APLICA	\$ 209.1	
469030001949194	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	<b>;</b>	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 182.0	16,00
469030001949629	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC		IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	\$ 209.1	117,00
469030001961166	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	<b>;</b>	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2016	NO APLICA	\$ 182.0	
469030001977417	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	ŀ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 182.0	16,00
469030001979877	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC		IMPRESO ENTREGADO	03/01/2017	NO APLICA	\$ 209.1	117,00
469030001982766	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC		IMPRESO ENTREGADO	11/01/2017	NO APLICA	\$ 209.1	117,00
469030001987903	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	<b>;</b>	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 194.7	135,00
469030001991098	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC		IMPRESO ENTREGADO	31/01/2017	NO APLICA	\$ 221.1	141.00
469030002001661	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	)	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 194.7	735,00
469030002006864	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC		IMPRESO ENTREGADO	03/03/2017	NO APLICA	\$ 221.1	141,00
469030002016923	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	<b>;</b>	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 194.7	735,00
469030002020331	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC		IMPRESO ENTREGADO	04/04/2017	NO APLICA	\$ 221.1	141,00
469030002026289	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	)	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 139.7	750,00
469030002026290	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	<b>)</b>	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 42.2	266,00
469030002027002	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	}	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 194.7	735,00
469030002032923	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC		IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 221.1	141,00
469030002040923	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	}	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 194.7	735,00

para ser abonados a la <u>LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u> (\$6.357.330.00) que se encuentra aprobada, de acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de des mil dissipieta (2017)



	GUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.	de hoy se notifica a to anterior.
Fecha:	3 1 1// 2017
	IENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Total Valor \$ 3,813,904,00

# RAD. 025 2014 00707 00 AUTO No. 3990 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

**1.-** Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 67/68C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

	CAPITAL					
VALOR		\$ 2.500.000,00				
T	IEMPO DE MO	ORA				
FECHA DE INICI	0		26-dic-13			
DIAS		4				
TASA EFECTIVA		29,78				
FECHA DE CORT	TE CONTRACTOR	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	31-mar-17			
DIAS		1				
TASA EFECTIVA		33,51				
TIEMPO DE MOI	U.	1175				

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VINCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 61.833,33	\$ 0,00	\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 54,500,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	(8)		<b>\$</b> 116.333,33	\$ 0,00	\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 54,500,00
mar-14	19,65	29,48	2,18			<b>\$</b> 170.833,33		\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 54,500,00
abr-14	19,63	29,45	2,17		7 495 HE 71818 21 4	\$ 225.083,33	\$ 0,00	\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 54.250,00
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 279.333,33		\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 54,250,00
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 333.583,33		\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 54,250,00
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 387.083,33		\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 53,500,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	aldik zaz	- 111381 - 10	<b>\$</b> 440.583,33		\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 53,500,00
sep-14	19,33	29.00	2,14		S JUN 11	\$ 494.083,33		\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 53,500,00
oct-14	19,17	28.76	2,13			<b>\$</b> 547.333,33		\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 53,250,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	97. S	2. 11111	<b>\$</b> 600.583,33		\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 53,250,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	erioge. e	84., A.A.	<b>\$ 6</b> 53.833,33		\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 707.083,33		\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 53.250,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	V <sub>a</sub> ,		<b>\$</b> 760.333,33		\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 53.250,00
mar-15	19,21	28,82	2,13		atil i	<b>\$</b> 813,583,33	\$ 0,00	\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 53.250,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 867,333,33		\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	\$ 53,750,00
may-15	19,37	29,06	2,15		ere - Jasi	\$ 921.083,33	\$ 0,00	\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	
jun-15	19,37	29,06	2,15	Mari I	,a	\$ 974.833,33		\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	
jul-15	19,26	28,69	2,14		fu. ii	\$ 1.028.333,33		\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	<b>\$</b> 53,500,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	- 11.11	1801	<b>\$</b> 1.081.833,33	\$ 0,00	\$ 2,500,000,00		\$ 0,00	1
sep-15	19,26	28,89	2,14		\$ 343,549,02	\$ 738.284,31		\$ 2,500,000,00	\$ 0,00	\$ 53,500,00	\$ 53,500,00
act-15	19,33	29,00	2,14	ang.	\$ 342.615,39	\$ 449,168,92		\$ 2,500,000,00	\$ 0,00	\$ 53,500,00	\$ 53,500,00
nov-15	19,33	29,00	2,14		\$ 343,549,02	\$ 159,119,90		\$ 2,500,000,00	\$ 0,00	\$ 53,500,00	
dic-15	19,33	29,00	2,14		\$ 343,549,02	\$ 0,00	\$ 130.929,12	\$ 2.369,070,88	\$ 0,00	\$ 50,698,12	\$ 50,698,12
ene-16	19,68	29,52	2,18	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	\$ 334,528,02	\$ 0,00	\$ 283,829,90	\$ 2.085.240,98	\$ 0,00	\$ 45,458,25	\$ 45,458,25
feb-16	19,68	29,52	2,18	1 14	\$ 334,528,02	\$ 0,00	\$ 289.069,77	\$ 1,796,171,21	\$ 0,00	\$ 39,156,53	\$ 39,156,53
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 375,338,32	\$ 0,00	\$ 336,181,79	\$ 1,459,989,42	<b>\$</b> 0,00	\$ 31,827,77	\$ 31,827,77
abr-16	20,54	30,81	2,26	projeto .	\$ 375,338,32	\$ 0,00	<b>\$</b> 343,510,55	\$ 1.116.478,87	\$ 0,00	\$ 25,232,42	\$ 25,232,42
may-16	20,54	30,81	2,26	Angle 1	\$ 375,338,32	\$ 0,00	\$ 350,105,90	\$ 766,372,97	\$ 0,00	\$ 17,320,03	\$ 17,320,03
jun-16	20,54	30,81	2,26	. H	10000	<b>\$</b> 34.640,06		\$ 766,372,97		\$ 0,00	<b>\$</b> 17.320,03
jul-16	21,34	32,01	2,34	M. nen		<b>\$</b> 52.573,19		\$ 766,372,97		\$ 0,00	
ago-16	21,34	32,01	2,34			<b>\$</b> 70,506,31	\$ 0,00	\$ 766,372,97		\$ 0,00	<b>\$</b> 17.933,13
sep-16	21,34	32,01	2,34	eg Bu	, 1881 J.C.	\$ 88,439,44	\$ 0,00	\$ 766.372,97		\$ 0,00	<b>\$</b> 17,933,13
oct-16	21,99	32,99	2,40	egat <sub>e</sub>		\$ 106,832,39		\$ 766,372,97		\$ 0,00	\$ 18.392,95
nov-16	21,99	32,99	2,40		(1000) (1000)	\$ 125.225,34		\$ 766,372,97		\$ 0,00	<b>\$</b> 18.392,95
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 143,618,30	L	\$ 766,372,97		\$ 0,00	
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 162.317,80	<u> </u>	\$ 766.372,97		\$ 0,00	<u> </u>
feb-17	22,34	33,51	2,44	ijo gadi i	14333	\$ 181.017,30		\$ 766,372,97		\$ 0,00	<u> </u>
mar-17	22,34	33,51	2,44		- 1. 1111111	\$ 199.716,80	\$ 0,00	\$ 766,372,97		\$ 0,00	<b>\$</b> 19.322,82
abr-17	22,33	33,50	2,44		1885	\$ 199.716,80	\$ 0,00	\$ 766.372,97		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL				
TOTAL MORA	<b>\$</b> 1.635.047			
INTERESES ABONADOS	<b>\$</b> 1.434.706			
ABONO CAPITAL	<b>\$</b> 1.733.627			
TOTAL ABONOS	\$ 3.168.333			
SALDO CAPITAL	<b>\$</b> 766.373			
SALDO INTERESES	\$ 200.340			
DEUDA TOTAL	\$ 966.713			

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$966.713.00** 

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifiquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juntadas de Sjac Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramired SECRETARIA RAD. 022 2016 00368 00 AUTO No. 3978 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al oficio 1628 de fecha 18 de mayo de 2.017 del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual informa que se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales por valor total de \$2.575.924.oo m/cte, a la cuenta del despacho y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, los mismos aún se encuentran constituidos en el Juzgado de origen.

Ahora bien, en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la actualización de la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se aprobara la **ALUDIDA LIQUIDACIÓN**.

En virtud de lo anterior el despacho

## **RESUELVE**

- 1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 76/87 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$879.678.86 MCTE.





DATOS DEL DEMANDADO

Tipo CEDULA DE CIUDADANIA Identificación

Número 7
29043784

Nombre CARMEN TULIA VERA DE AVILA Identificación

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001920444	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2016	NO APLICA	\$ 248.494,00
469030001934612	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2016	NO APLICA	\$ 248,494,00
469030001948686	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 248,494,00
469030001960732	804015582	ENTIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2016	NO APLICA	\$ 248.494,00
469030001960733	804015582	ENTIDAD COOMUNIDAD	MPRESO ENTREGADO	23/11/2016	NO APLICA	\$ 282.374,00
469030001977129	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 248.494,00
469030001987615	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 262,770,00
469030002001375	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 262.770,00
469030002016631	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	MPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 262,770,00
469030002026715	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	<b>\$</b> 262.770,00
469030002040680	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 262.770,00

Número de Titulos

3.- Una vez se transfiera los depósitos por el Juzgado de origen a la cuenta de este despacho, se ordenará que por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realícese la entrega a la parte actora COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD" (Nit. 804.015.582-7), hasta la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.289.751.86) para ser abonados a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA (\$1.220.073.00) VISIBLE A FOLIO 72, ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION (\$879.678.86) FOLIO 72, y las COSTAS (\$190.000.00) (FI. 66) que se encuentra aprobadas.

Notifiquese. El Juez,	
LUÍS CARLOS QUINTERO BEL	TRÁN
	JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
	En Estado No. $\frac{93}{100}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
	Fecha:
	MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejreveio.
Civiles Municipales
Haria Jimena Largo Ramirev
SECRETARIA